

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR AGROORGÁNICOS MOSTAZAL LTDA.**

**RES. EX. N° 6/ROL D-168-2023**

**SANTIAGO, 12 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-168-2023 de fecha 6 de julio de 2023 (en adelante “formulación de cargos”), y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-168-2023, con la formulación de cargos a Agroorgánicos Mostazal Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”) en relación a la unidad fiscalizable “Agroorgánicos Mostazal-Chimbarongo”, localizada en la comuna de Chimbarongo de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 66, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O’Higgins.

2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y lo indicado en el resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-168-2023, el titular tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de



cargos. Asimismo, de conformidad con lo indicado en el resuelvo VII de la referida resolución, el plazo para presentar descargos se entiende suspendido desde la presentación de un PDC.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 07 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 12 de julio de 2023, el titular presentó solicitud de ampliación de plazo **para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y para la presentación de descargos**, fundada en estar recopilando "*información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y en paralelo gestionando gestiones para contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento*".

5. Así, con fecha 17 de julio de 2023 a través del **Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-168-2023** se acogió la solicitud de ampliación de plazo otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

6. Con fecha 24 de julio de 2023, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular, por medio de videoconferencia, según consta en el acta respectiva incorporada al expediente del procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido por el artículo 3, literal u), de la LOSMA.

7. Luego, con fecha 28 de julio de 2023, dentro del plazo establecido ampliado a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-168-2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").

8. A través de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-168-2023 de 26 de octubre de 2023, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC, esta SMA solicitó incorporar observaciones al PDC presentado por Agroorgánicos Mostazal con fecha 28 de julio de 2023.

9. Con fecha 27 de noviembre de 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 3, literal u), de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular por videoconferencia, según consta el acta respectiva incorporada al expediente del procedimiento sancionatorio.

10. Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2023, dentro del plazo ampliado por la Res. Ex. N° 4/Rol D-168-2023, la empresa presentó PDC Refundido (en adelante, "PDC Refundido") junto con sus respectivos anexos.



11. Así, con fecha 17 de abril de 2025, a través del Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-168-2023 se rechazó el PDC presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., con fecha 13 de diciembre de 2023.

12. Asimismo, a través del Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-168-2023 **se levantó la suspensión decretada por el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-168-2023, por lo que, desde la fecha de la notificación de la Res. Ex. N° 5/Rol D-168-2023 que rechazó el PDC, comenzó a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos, restando 7 días hábiles para la presentación de descargos.** La Res. Ex. N° 5/Rol D-168-2023 que rechazó el PDC fue notificada personalmente al titular con fecha 5 de mayo de 2025.

13. Luego, con fecha 8 de mayo de 2025, el titular solicitó ampliación de plazos para presentar descargos, fundado en la naturaleza de los cargos imputados y de la información técnica y legal que debe ser abordada. Además, se indica que la solicitud no perjudica derechos de terceros. Además, en el otrosí de la presentación, se solicita tener presente el patrocinio y poder de los abogados Fernando Molina, Nicolás Galli y Fernando Abarzúa.

14. Por tanto, **respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada con fecha 8 de mayo de 2025**, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

15. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N°19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).

16. De conformidad con esta última disposición, **no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo de 15 días hábiles para formular descargos establecido en el artículo 49 de la LOSMA e indicado en el resuelvo V de la Res. Ex. N°1/Rol D-168-2023, ya fue ampliado de oficio por la mitad del mismo (7 días hábiles) en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-168-2023**, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

17. Sin perjuicio de lo anterior, todos los antecedentes que se presenten previo al cierre de la investigación serán debidamente ponderados en la resolución del presente procedimiento, en lo pertinente.

18. Por su parte, respecto de la solicitud indicada en el otrosí de la presentación de 8 de mayo de 2025, estese a lo que se resolverá.



**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

**II. TENER PRESENTE**, patrocinio y poder indicado en el otrosí de la presentación de 8 de mayo de 2025.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Ltda.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas.



**Patricia Pérez Venegas**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Rienk Brander Castañeda, Representante legal de Agroorgánicos Mostazal Ltda., [REDACTED]
- Alcalde Marco Contreras Jorquera, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, [REDACTED]  
[REDACTED].

**Notificación correo electrónico:**

- Alejandro Salas Villar, casilla electrónica: [REDACTED].
- Ricardo Swett, casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C:**

Oficina Regional de la SMA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Rol D-168-2023**

